



MT-1300-2- 17594 del 20 de abril de 2004
Bogotá

Doctora
MARIA ESTHER CORDOBA NIETO
Inspectora de Tránsito
Calle 64 A No. 40 - 39 Apto. 503 Torre 7
BOGOTA.

ASUNTO: Radicado No. 17688 de 26 de marzo de 2004 – Prueba de alcoholemia.

La ley 769 de 2002, en el literal D. del artículo 131, dispone que el estado de embriaguez o alcoholemia se determinará mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y agrega en el artículo 152, que en un término no superior a 30 días a partir de la expedición de la Ley el citado Instituto, mediante resolución, establecerá los límites de los diferentes grados de estado de embriaguez.

En cumplimiento de las disposiciones anteriores el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses expidió la Resolución No. 000414 de 27 de agosto de 2002, en donde señaló que para determinar el estado de embriaguez alcohólica de una persona se podrán utilizar los siguientes procedimientos:

“A. POR ALCOHOLIMETRIA: La cual se obtiene de la medición de la cantidad de etanol en la sangre y se expresa en mg de etanol/100 ml de sangre total. La correlación con la embriaguez debe hacerse en todos los casos según lo estipulado en el artículo segundo de esta Resolución.

PARÁGRAFO: de la manera de determinar la alcoholemia:

La alcoholemia se puede determinar de manera directa a través de la medición de etanol en la sangre por diversos métodos de laboratorio,

preferiblemente por cromatografía de gases. La alcoholemia también se puede determinar de manera indirecta midiendo la cantidad de etanol en el aire espirado, para lo cual se podrá utilizar un equipo tipo alcohosensor que cuente con un dispositivo de registro.

Cualquiera que sea la metodología empleada para determinar la alcoholemia, debe demostrarse la aplicación de un sistema de aseguramiento de la calidad que incluya aspectos relacionados con la calibración del equipo, la idoneidad del personal que lo opera el método utilizado y los demás componentes de este sistema.

B. POR EXAMEN CLÍNICO: Cuando no se cuente con métodos directos o indirectos de determinación de alcoholemia se realizará el examen clínico según el estándar forense establecido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses”.

Adicionalmente señala que con el fin de garantizar la autenticidad y confiabilidad de los elementos físicos de prueba, se debe aplicar la Cadena de Custodia a todas las muestras recolectadas para la determinación de alcoholemia, o de drogas o sustancias estupefacientes, alucinógenas, o hipnóticas, acreditando, sus condiciones de identidad, integridad, preservación, seguridad y continuidad de la custodia, según los lineamientos procedimentales y técnicos establecidos.

De acuerdo con lo anterior es claro que para la aplicación de las sanciones las autoridades deberán tener en cuenta que la prueba hay sido practicada de cuerdo con los parámetros fijados por el mencionado Instituto.

Cordialmente,

LEONARDO ALVAREZ CASALLAS

Jefe de Oficina Asesora de Jurídica